

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Declaración de Prescripción a Rad. 11001400305320210065600

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de declaración de prescripción ordinaria promovida por Nataly Marcela Castillo Naranjo y Julie Alexandra Ramírez Avilés contra Marisol Lugo Urrego, Luis Javier Lugo Urrego y otros, para que en el término de cinco de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane en los siguientes términos:

1.1. Adjuntar certificado especial reciente conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, del inmueble objeto de declaración de prescripción y dirigir la demanda contra las personas que figuren como actuales propietarios del inmueble.

Lo anterior en razón a que el certificado especial que se adjunta data del año 2020 y la información sobre los propietarios no coincide con la que obra en el certificado de tradición expedido en marzo de 2021.

1.2. Tal como lo señala el artículo 375 del C. G. P., la demanda debe dirigirse contra los titulares del derecho de dominio.

1.3. Si el inmueble objeto de la demanda, hace parte de un inmueble de mayor extensión, debe indicarse los linderos generales actuales del inmueble de mayor extensión y específicos del inmueble respecto del cual se solicita la declaratoria de prescripción.

1.4. Indicar si el avalo y los recibos de impuestos que se adjuntan son los del inmueble de mayor extensión o si existe una individualización, adjuntar certificado catastral.

1.5. Precisar si lo que se pretende es una separación del inmueble objeto del proceso del de mayor extensión y en consecuencia asignación de apertura de folio de matrícula inmobiliaria o la declaratoria de prescripción de un porcentaje en común y proindiviso del inmueble de mayor extensión.

2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de la demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13- Agosto - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria